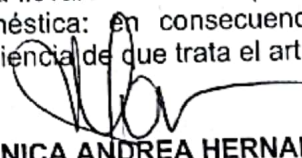


CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle, 08 ABR 2021. A Despacho el presente proceso con memorial que antecede mediante el cual el señor **JOSE YOVANI LADINO RESTREPO** invoca incidente de nulidad; así mismo reposa petición suscrita por el curador ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas en el que requiere el aplazamiento de la audiencia programada para llevarse a cabo el pasado 10 de marzo hogaño, argumentando calamidad doméstica; en consecuencia se advierte la necesidad de reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. **Sírvase proveer.**


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 446
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: ANA LUCIA MARTINEZ
Demandado: FIDEICOMISO FI16 FIDUACIARIA FES Y OTROS
Radicación: 76-130-40-89-001-2017-224

7-00224-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria, Valle, 08 ABR 2021

Evidenciado el informe de secretaria se tiene que efectivamente el señor **JOSE YOVANI LADINO RESTREPO**, actuando a través de apoderado judicial presenta escrito de nulidad basados en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., de la cual se correrá traslado a las partes por el termino de tres (03) días para que se pronuncien al respecto.

De otro lado se fijará nuevamente fecha para diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. acogiendo los argumentos presentados por el curador ad-litem de las personas indeterminadas; en dicha audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte decretados y se resolverá de plano la nulidad alegada.

Sin más por considerar, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRE TRASLADO por el termino de tres (03) días, del escrito de nulidad presentado por el señor **JOSE YOVANI LADINO RESTREPO**, a las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **CLAUDIA JULIANA LONDOÑO** para actuar como apoderada del señor **JOSE YOVANI LADINO RESTREPO**, en los términos del memorial poder conferido.

TERCERO: FIJAR el día 10 4 MAY 2021 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. en la que se llevará a cabo los interrogatorios de parte y se resolverá de plano la nulidad planteada, siendo su realización de manera virtual conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 055 de hoy 09 ABR 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MÓNICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria